

Conductores de vehículos y bicicletas			Conductores de vehículos de transporte...		
TASA EMITIDA POR EL ETILOMETRO	TASA CORREGIDA ETILOMETRO 1	TASA CORREGIDA ETILOMETRO 2	TASA EMITIDA POR EL ETILOMETRO	TASA CORREGIDA ETILOMETRO 1	TASA CORREGIDA ETILOMETRO 2
0,25	0,23	0,22	0,15	0,13	0,12
0,26	0,24	0,23	0,16	0,14	0,13
0,27	0,25	0,24	0,17	0,15	0,14
0,28	0,26	0,25	0,18	0,16	0,15
0,29	0,27	0,26	0,19	0,17	0,16
0,30	0,28	0,27	0,20	0,18	0,17
0,31	0,29	0,28	0,21	0,19	0,18
0,32	0,30	0,29	0,32	0,30	0,29
0,33	0,31	0,30	0,33	0,31	0,30
...	0,34	0,32	0,31
0,50	0,47	0,46
0,51	0,48	0,47	0,51	0,48	0,47
0,52	0,49	0,48	0,52	0,49	0,48
0,53	0,50	0,49	0,53	0,50	0,49
0,54	0,51	0,49	0,54	0,51	0,49
0,55	0,52	0,50	0,55	0,52	0,50
0,56	0,53	0,51	0,56	0,53	0,51
...
0,60	0,57	0,55	0,60	0,57	0,55
0,61	0,57	0,56	0,61	0,57	0,56
0,62	0,58	0,57	0,62	0,58	0,57
0,63	0,59	0,58	0,63	0,59	0,58
0,64	0,60	0,59	0,64	0,60	0,59
0,65	0,61	0,60	0,65	0,61	0,60
0,66	0,62	0,61	0,66	0,62	0,61
0,67	0,63	0,61	0,67	0,63	0,61

Artículo 20 RGC Tasas de alcohol y aire espirado.

- Conductores de vehículos y bicicletas: no podrán circular con una **tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l.**
- Vehículos destinados al transporte de mercancías con MMA > 3.500 kg, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de 9 plazas, o de servicio público, al transporte escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales: no podrán hacerlo con una **tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l.**

Infracción muy grave (art. 77 c) LTSV); sanción 500 € y 4 puntos

- CIRCULAR CON UNA **TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MG/L** QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA
- CIRCULAR CON UNA **TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MG/L**, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (PARA CONDUCTORES PROFESIONALES, DE SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCÍAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES, NOVELES)

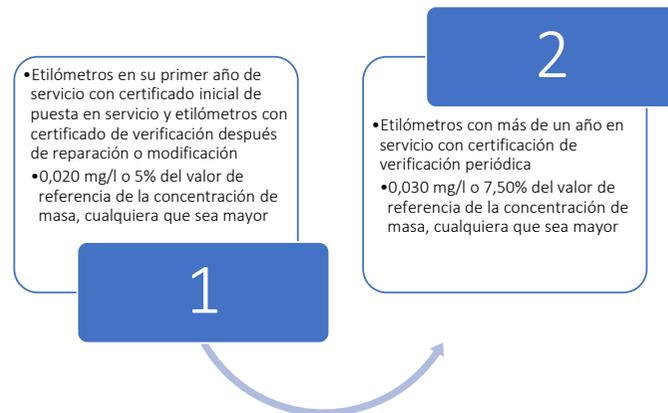
Infracción muy grave (art. 77 c) LTSV); sanción 1000 € y 6 puntos

- CIRCULAR CON UNA **TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO**, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, **SOBREPASANDO LOS 0,50 MG/L**
- CIRCULAR CON UNA **TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO**, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE /ESTABLECIDA, **SOBREPASANDO LOS 0,30 MG/L** (PARA CONDUCTORES PROFESIONALES, DE SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCÍAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES, NOVELES)

Art. 379.2 CP

En todo caso será condenado con las la pena de prisión de 3 a 6 meses o con la de multa de 6 a 12 meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a 1 y hasta 4 años. el que condujere con una **tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 mg/l.**

EMP establecidos por la Recomendación OIML R 126



Cálculo de la tasa corregida



CLAVES DE IDENTIFICACIÓN

CP	Código Penal
EMP	Error máximo permitido
LTSV	Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial
OIML	Organisation Internationale de Métrologie Légale
RGC	Reglamento General de Circulación

ENLACES DE INTERÉS

- [OIML R 126 \[edition 2012 \(E\)\] Evidential breath analyzers](#)
- [Código Penal - Delitos contra la seguridad vial \(BOE\)](#)
- [Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial](#)
- [Reglamento General de Circulación](#)